

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN  
DE NUEVO ESCRUTINIO Y  
CÓMPUTO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JIN-93/2012

**ACTORES:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL  
TRABAJO Y MOVIMIENTO  
CIUDADANO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 10  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
EN EL DISTRITO FEDERAL

**TERCERO INTERESADO:**  
COALICIÓN COMPROMISO POR  
MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
ALEJANDRO LUNA RAMOS

**SECRETARIOS:** ADRIANA  
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ,  
FERNANDO RAMÍREZ BARRIOS Y  
VÍCTOR MANUEL ZORRILLA RUIZ

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-93/2012**, promovido por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en contra de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 10 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal, con cabecera en Miguel Hidalgo, y

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

**1. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. Sesión de Cómputo Distrital.** En su oportunidad, el 10 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, con cabecera en la Delegación Miguel Hidalgo, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de 386 casillas.

**II. Juicio de inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, los actores promovieron juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

**III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.**

En el mismo escrito de demanda, la parte actora solicita a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

No.	Casilla	Causa de recuento
1.	4913 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
2.	4913 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
3.	4914 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
4.	4915 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
5.	4915 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
6.	4920 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
7.	4921 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
8.	4924 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
9.	4925 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
10.	4928 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
11.	4930 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
12.	4931 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
13.	4932 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
14.	4932 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
15.	4933 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
16.	4934 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
17.	4935 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
18.	4937 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
19.	4938 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
20.	4939 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
21.	4940 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
22.	4941 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
23.	4942 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
24.	4944 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
25.	4944 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
26.	4945 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
27.	4947 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
28.	4948 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
29.	4951 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
30.	4952 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
31.	4952 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
32.	4957 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
33.	4957 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
34.	4958 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
35.	4959 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
36.	4963 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
37.	4963 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
38.	4964 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
39.	4970 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
40.	4970 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
41.	4970 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
42.	4973 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
43.	4974 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
44.	4974 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
45.	4975 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
46.	4976 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
47.	4977 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
48.	4977 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
49.	4978 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
50.	4979 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
51.	4979 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
52.	4980 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
53.	4982 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
54.	4983 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
55.	4985 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
56.	4986 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
57.	4987 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
58.	4988 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
59.	4989 B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
60.	4990 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
61.	4993 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
62.	4994 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
63.	4995 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
64.	4996 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
65.	4997 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
66.	4998 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
67.	4999 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
68.	5000 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
69.	5001 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
70.	5002 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
71.	5003 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
72.	5004 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
73.	5005 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
74.	5005 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
75.	5005 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
76.	5006 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
77.	5007 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
78.	5008 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
79.	5009 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
80.	5009 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
81.	5012 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
82.	5014 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
83.	5015 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
84.	5015 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
85.	5016 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
86.	5016 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
87.	5017 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
88.	5018 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
89.	5018 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
90.	5020 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
91.	5020 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
92.	5021 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
93.	5022 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
94.	5022 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
95.	5023 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
96.	5024 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
97.	5025 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
98.	5026 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
99.	5028 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
100.	5028 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
101.	5028 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
102.	5029 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
103.	5030 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
104.	5031 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
105.	5032 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
106.	5032 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
107.	5033 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
108.	5033 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
109.	5035 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
110.	5035 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
111.	5036 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
112.	5037 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes



**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causa de recuento</b>
113.	5039 C2	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
114.	5040 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
115.	5040 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
116.	5044 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
117.	5044 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
118.	5045 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
119.	5045 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
120.	5046 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
121.	5046 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
122.	5048 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
123.	5048 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
124.	5049 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
125.	5050 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
126.	5051 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
127.	5052 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
128.	5053 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
129.	5054 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
130.	5055 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
131.	5056 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
132.	5056 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133.	5056 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
134.	5057 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
135.	5058 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
136.	5061 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
137.	5062 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
138.	5064 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
139.	5065 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
140.	5065 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
141.	5067 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
142.	5068 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
143.	5068 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
144.	5069 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
145.	5072 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
146.	5074 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
147.	5076 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
148.	5076 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
149.	5077 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
150.	5077 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
151.	5078 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
152.	5078 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
153.	5080 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
154.	5083 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
155.	5083 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
156.	5084 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
157.	5085 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
158.	5086 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
159.	5087 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
160.	5089 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
161.	5095 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
162.	5097 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
163.	5098 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
164.	5099 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
165.	5100 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
166.	5101 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
167.	5102 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
168.	5103 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
169.	5104 E1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
170.	5106 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
171.	5107 C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
172.	5108 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
173.	5109 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
174.	5111 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
175.	5112 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176.	5113 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
177.	5116 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
178.	5117 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
179.	5118 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
180.	5120 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
181.	5120 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
182.	5121 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
183.	5121 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
184.	5125 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
185.	5130 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
186.	5131 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
187.	5133 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
188.	5133 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
189.	5136 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
190.	5136 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
191.	5137 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
192.	5140 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
193.	5143 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
194.	5144 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
195.	5147 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
196.	5148 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
197.	5149 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
198.	5153 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
199.	5155 C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
200.	5155 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
201.	5156 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
202.	5157 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
203.	5158 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
204.	5158 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
205.	5159 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
206.	5160 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
207.	5160 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
208.	5161 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
209.	5163 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
210.	5164 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
211.	5165 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
212.	5166 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
213.	5169 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
214.	5171 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
215.	5172 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
216.	5173 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
217.	5174 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
218.	5174 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
219.	5175 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
220.	5175 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
221.	5176 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
222.	5177 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
223.	5177 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
224.	5178 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
225.	5178 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
226.	5180 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
227.	5180 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**IV. Trámite y remisión del expediente.** Previo el trámite respectivo, la Consejera Presidente del 10 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, mediante oficio CD/10-DF/228/2012 recibido en la

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

Oficialía de Partes de esta Sala Superior el catorce de julio de este año, remitió el expediente integrado con motivo del presente juicio de inconformidad.

**V. Tercero interesado.** El once de julio de este año, el Partido Revolucionario Institucional compareció, ante la autoridad responsable como tercero interesado.

**VI. Turno a Ponencia.** Por proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-93/2012** y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, en la propia fecha, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPJF-SGA-5459/2012.

**VII. Radicación y requerimiento.** Mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó radicar el expediente y requerir a la responsable diversa documentación.

**VIII. Cumplimiento del requerimiento.** El veintiséis de julio del presente año, la responsable remitió la documentación referida en el punto anterior, tanto vía correo electrónico como en copias certificadas.

**IX. Admisión.** En su oportunidad, el Magistrado instructor admitió a trámite el presente incidente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 10 en el Distrito Federal.



**SEGUNDO. Requisitos generales y especiales.** Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

**A. Requisitos generales.**

**1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa de los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

**2. Oportunidad.** La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el cinco de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se promovió dentro del plazo estipulado para ello.

**3. Legitimación.** La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

**4. Interés jurídico.** En concepto de esta Sala Superior, la parte actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que aduce que le irroga agravio la negativa de la autoridad responsable de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que consideran que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

**5. Personería.** En el caso, la demanda es suscrita por Martha Vianey Cardona Ocampo, Diego Ramírez Cruz y José Luis Ramírez Mendoza, en su carácter de representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el 10 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, situación que se encuentra reconocida en el informe circunstanciado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que en términos de lo establecido por los artículos 13, apartado 1, inciso a), fracción I, y 54, apartado 1, inciso a), de la ley citada cuentan con la personería suficiente para promover el presente juicio.

**6. Definitividad y firmeza.** De conformidad con lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, también están satisfechos los aludidos requisitos, porque en la legislación electoral federal no está previsto medio de impugnación alguno, que se deba agotar previamente, por el cual el acto impugnado pudiera ser revocado, anulado o modificado; por tanto, es definitivo y firme, para la procedibilidad del juicio al rubro identificado.

**B. Requisitos especiales.**

**1. Señalamiento de la elección que se controvierte**

El escrito de demanda mediante el cual se promueve el presente juicio de inconformidad, satisface el requisito a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la elección que la parte actora controvierte es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que desde su perspectiva se debió llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casillas.

**2. Mención individualizada del acta distrital controvertida.** En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los enjuiciantes señalan que controvierten el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 10 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

**3. Mención individualizada de las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte del acta distrital controvertida.** En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso. De igual forma, se precisan las casillas

en las que se pretende que se realice el nuevo escrutinio y cómputo.

**4. Señalamiento de error aritmético.** Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que los actores deben señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia, se actualiza en el particular ya que existe tal mención en la demanda, siendo que este requisito se debe entender tan sólo como una exigencia formal y no como el resultado del análisis de los conceptos de agravio propuestos por el demandante, en razón de que lo contrario implicaría entrar al estudio del fondo de la *litis*, antes de admitir la demanda y substanciar el juicio, lo cual sería contrario, no sólo, a la técnica procesal, sino también a los principios generales del Derecho Procesal, de ahí que se cumple con lo previsto en el citado artículo.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**TERCERO. Tercero interesado.**

**a) Legitimación.** La coalición Compromiso por México está legitimada para comparecer al presente juicio por estar conformada por diversos partidos políticos nacionales, en términos del artículo 12, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**b) Personería.** Se tiene por acreditada la personería de Jaime Carillo Llerenas quien comparece al presente juicio en representación del tercero interesado, toda vez que dicha persona se encuentra acreditado como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 10 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal; y quien en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima del convenio respectivo ejerce la representación de la referida coalición, calidad que se reconoce por la responsable en su respectivo informe circunstanciado.

**c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado.** Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, pues el escrito correspondiente se presentó ante la responsable el once de julio de dos mil doce, en tanto que la publicación

correspondiente inició a las veinte horas del nueve de julio y finalizó, a las veinte horas del día doce de julio, según consta en las cédulas de fijación y retiro de estrados correspondientes, las cuales tienen valor probatorio pleno, con fundamento en el artículo 14, apartado 1, inciso a), y apartado 4, inciso b), con relación al artículo 16, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de documentos públicos emitidos por un servidor en ejercicio de sus funciones.

**d) Forma.** En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

**CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.**

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el



**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.

Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.

Cuando existan errores o inconsistencia evidentes en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

**“Artículo 295.**

...

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

...”

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: A. Significado de la frase ...“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

Como se advierte, el precepto hace referencia a errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase distintos elementos de las actas, se refiere a los datos referidos a votos en las actas de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

En ese tenor, por el concepto de distintos elementos de las actas, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo evidente es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

<b>BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE</b>	<b>TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON</b>	<b>BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)</b>	<b>TOTAL DE LA VOTACIÓN</b>
Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.	Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la	Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se	Es la suma de los votos asignados a cada opción política.

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

<b>BOLETAS SOBРАНTES DE PRESIDENTE</b>	<b>TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON</b>	<b>BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)</b>	<b>TOTAL DE LA VOTACIÓN</b>
Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.	<p>suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y



cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,

Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un error o inconsistencia evidente solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

**“Artículo 295.**

...

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

...”

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros auxiliares, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en votos, es decir, en las cifras relativas a los rubros de total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral<sup>1</sup>, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

---

<sup>1</sup>Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los votos que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los rubros fundamentales en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: a) total de personas que votaron; b) boletas extraídas de la urna (votos), y c) votación emitida y depositada en la urna<sup>2</sup>; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, de rubro: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR**

---

<sup>2</sup>Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos “Total”.



**NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”<sup>3</sup>.**

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---

<sup>3</sup> Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

**QUINTO. Estudio de la cuestión incidental.** Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por la parte promovente.

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo la siguiente documentación:

1. Acta Circunstanciada de recuento parcial de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 10 Distrito Electoral en el Distrito Federal, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. Acta Circunstanciada del registro de votos reservados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para su definición e integración a las casillas correspondientes del Distrito Electoral Uninominal 10 del Distrito Federal.
3. Constancia individual, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 10 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el Distrito Federal.
4. Actas de jornada electoral correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

5. Actas de escrutinio y cómputo de la votación, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 10 distrito electoral federal, en el Distrito Federal, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Apartado I.** Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la parte actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	Casilla
1.	4921 C2
2.	4932 B
3.	4933 C1
4.	4934 C1
5.	4938 B
6.	4952 C1
7.	4959 C1
8.	4964 B
9.	4974 B

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>
10.	4975 C1
11.	4976 C1
12.	4977 C1
13.	4978 C1
14.	4985 C1
15.	4994 B
16.	4995 C1
17.	4997 C1
18.	4998 C1
19.	4999 C2
20.	5001 C1
21.	5005 C1
22.	5006 B
23.	5007 C1
24.	5008 C2
25.	5009 B
26.	5009 C1
27.	5014 C1
28.	5017 C1
29.	5018 C1
30.	5023 C2
31.	5024 B
32.	5025 B
33.	5026 C1
34.	5031 B
35.	5035 C1
36.	5037 C1
37.	5039 C2
38.	5044 C1
39.	5045 C1
40.	5046 C1
41.	5049 B
42.	5050 C1
43.	5051 C2
44.	5052 C1
45.	5054 C1
46.	5055 C2
47.	5057 C1
48.	5058 C2
49.	5062 B
50.	5064 C2
51.	5069 B

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla
52.	5072 C2
53.	5074 B
54.	5077 B
55.	5107 C3
56.	5117 B
57.	5118 C2
58.	5121 B
59.	5121 C1
60.	5130 B
61.	5131 C1
62.	5133 C1
63.	5140 C1
64.	5143 C2
65.	5144 B
66.	5147 C1
67.	5148 C1
68.	5153 B
69.	5156 C2
70.	5158 C1

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la parte enjuiciante solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **infundadas**, como se precisa a continuación.

La pretensión final, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 10 distrito electoral federal, en Distrito Federal, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en los centros de votación antes precisados.



**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del Acta Circunstanciada de recuento parcial de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 10 Distrito Electoral en el Distrito Federal, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la aludida elección, así como el Acta Circunstanciada del registro de votos reservados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para su definición e integración a las casillas correspondientes del Distrito Electoral Uninominal 10 del Distrito Federal y de la Constancia individual de cada uno de las casillas objeto de recuento, se advierte que el 10 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

A continuación se señalan el acta circunstanciada en la que constan en las casillas bajo estudio que fueron objeto de recuento.

No.	Casillas	Acta circunstanciada
1.	4921 C2	Votos Reservados
2.	4932 B	Votos Reservados
3.	4933 C1	Votos Reservados
4.	4934 C1	Votos Reservados
5.	4938 B	Votos Reservados
6.	4952 C1	Votos Reservados
7.	4959 C1	Votos Reservados
8.	4964 B	Votos Reservados
9.	4974 B	Votos Reservados

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

<b>No.</b>	<b>Casillas</b>	<b>Acta circunstanciada</b>
10.	4975 C1	Votos Reservados
11.	4976 C1	Votos Reservados
12.	4977 C1	Votos Reservados
13.	4978 C1	Votos Reservados
14.	4985 C1	Votos Reservados
15.	4994 B	Votos Reservados
16.	4995 C1	Votos Reservados
17.	4997 C1	Votos Reservados
18.	4998 C1	Votos Reservados
19.	4999 C2	Votos Reservados
20.	5001 C1	Votos Reservados
21.	5005 C1	Votos Reservados
22.	5006 B	Votos Reservados
23.	5007 C1	Votos Reservados
24.	5008 C2	Votos Reservados
25.	5009 B	Votos Reservados
26.	5009 C1	Votos Reservados
27.	5014 C1	Votos Reservados
28.	5017 C1	Votos Reservados
29.	5018 C1	Votos Reservados
30.	5023 C2	Votos Reservados
31.	5024 B	Votos Reservados
32.	5025 B	Votos Reservados
33.	5026 C1	Votos Reservados
34.	5031 B	Votos Reservados
35.	5035 C1	Votos Reservados
36.	5037 C1	Votos Reservados
37.	5039 C2	Votos Reservados
38.	5044 C1	Votos Reservados
39.	5045 C1	Votos Reservados
40.	5046 C1	Votos Reservados
41.	5049 B	Votos Reservados
42.	5050 C1	Votos Reservados
43.	5051 C2	Votos Reservados
44.	5052 C1	Votos Reservados
45.	5054 C1	Votos Reservados
46.	5055 C2	Votos Reservados
47.	5057 C1	Votos Reservados
48.	5058 C2	Votos Reservados
49.	5062 B	Votos Reservados
50.	5064 C2	Votos Reservados
51.	5069 B	Votos Reservados

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

No.	Casillas	Acta circunstanciada
52.	5072 C2	Votos Reservados
53.	5074 B	Votos Reservados
54.	5077 B	Votos Reservados
55.	5107 C3	Votos Reservados
56.	5117 B	Votos Reservados
57.	5118 C2	Votos Reservados
58.	5121 B	Votos Reservados
59.	5121 C1	Votos Reservados
60.	5130 B	Votos Reservados
61.	5131 C1	Votos Reservados
62.	5133 C1	Votos Reservados
63.	5140 C1	Votos Reservados
64.	5143 C2	Votos Reservados
65.	5144 B	Votos Reservados
66.	5147 C1	Votos Reservados
67.	5148 C1	Votos Reservados
68.	5153 B	Votos Reservados
69.	5156 C2	Votos Reservados
70.	5158 C1	Votos Reservados

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 10 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal, con cabecera en la Delegación Miguel Hidalgo, y como ya se dijo, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el “recuento” de esos centros de votación, es evidente que su pretensión resulta **inatendible**.

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

**Apartado II.** La parte actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.

No.	Casilla
1.	4944 C1
2.	5000 C1
3.	5076 B
4.	5104 E1

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna, y los resultados de la votación.**

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas extraídas de las urnas.

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo **infundado** de la solicitud formulada por la parte actora.

**Apartado III.** Como se precisó en el considerando anterior de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

En este sentido, resultan **infundadas** las causas de recuento que hace valer la parte actora, en donde manifiesta lo siguiente:

Acta con datos ilegibles o falta de datos relevantes para el cómputo de la casilla.

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla
1.	4977 B
2.	5020 B
3.	5101 C1
4.	5120 C2
5.	5178 C1

Al respecto, es importante señalar que, contrariamente a lo afirmado por la parte actora, en relación con las casillas referidas, las actas de escrutinio y cómputo presentan los datos completos, y los mismos resultan legibles.

En efecto, del análisis de las actas correspondientes se advierte que, en todos los casos, en los tres rubros fundamentales se encuentran asentadas las cantidades correspondientes y estas son legibles.

Asimismo se aprecia que los nombres y firmas de los funcionarios de casilla, así como de los representantes de los partidos políticos que actuaron en la misma.

Como se advierte, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en cuestión, en forma alguna se encuentran datos ilegibles o en blanco respecto de los rubros fundamentales, por lo que es **infundada** la petición de la parte enjuiciante.

**Apartado IV.** En el siguiente grupo de casillas, la parte actora aduce que se debe realizar el recuento porque, según su dicho, los datos asentados en los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes son distintos entre sí.

Son **infundadas** la causas de recuento hechas valer por la parte actora, porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en rubros fundamentales que al efecto señala como causa de pedir.

Para el estudio de estas casillas se utilizará una tabla, que contiene los siguientes datos: a) número consecutivo; b) casilla; c) primer rubro fundamental a analizar conforme a la causa de pedir; d) segundo rubro fundamental conforme a la causa de pedir, y e) la coincidencia entre los dos rubros anteriores.

a) Respecto de las casillas que se enuncian a continuación, la parte enjuiciante manifiesta como causa de pedir que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron. Las actas de escrutinio y cómputo en cuestión contienen los datos siguientes:

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)</b>	<b>Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)</b>	<b>Coinciden</b>
1.	4913 B	323	323	SI
2.	4913 C1	330	330	SI
3.	4914 B	290	290	SI
4.	4915 B	320	320	SI
5.	4915 C1	327	327	SI
6.	4920 B	364	364	SI
7.	4924 B	520	520	SI
8.	4925 B	480	480	SI
9.	4930 B	464	464	SI
10.	4931 B	408	408	SI
11.	4932 C1	290	290	SI
12.	4935 B	379	379	SI
13.	4937 B	368	368	SI
14.	4939 B	385	385	SI
15.	4940 B	272	272	SI
16.	4941 B	433	433	SI
17.	4942 B	494	494	SI
18.	4944 B	366	366	SI
19.	4945 C1	376	376	SI
20.	4947 B	360	360	SI
21.	4948 B	287	287	SI
22.	4951 B	465	465	SI
23.	4952 B	494	494	SI
24.	4957 B	411	411	SI
25.	4957 C1	451	451	SI
26.	4958 C1	509	509	SI
27.	4963 B	351	351	SI
28.	4963 C1	367	367	SI
29.	4970 C1	409	409	SI
30.	4970 C2	385	385	SI
31.	4970 C3	404	404	SI
32.	4973 C1	410	410	SI
33.	4974 C1	451	451	SI
34.	4979 B	387	387	SI
35.	4979 C1	381	381	SI
36.	4980 B	240	240	SI
37.	4982 B	448	448	SI
38.	4983 B	314	314	SI
39.	4986 B	312	312	SI
40.	4987 B	388	388	SI
41.	4988 B	34	34	SI



**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
42.	4990 B	73	73	SI
43.	4993 B	422	422	SI
44.	4996 B	483	483	SI
45.	5002 B	435	435	SI
46.	5003 B	425	425	SI
47.	5004 C1	323	323	SI
48.	5005 B	441	441	SI
49.	5005 C2	468	468	SI
50.	5012 B	430	430	SI
51.	5015 B	339	339	SI
52.	5015 C1	361	361	SI
53.	5016 B	347	347	SI
54.	5016 C1	378	378	SI
55.	5018 B	370	370	SI
56.	5020 C1	441	441	SI
57.	5021 C2	499	499	SI
58.	5022 C1	406	406	SI
59.	5022 C2	414	414	SI
60.	5028 B	387	387	SI
61.	5028 C1	398	398	SI
62.	5028 C2	389	389	SI
63.	5029 C1	366	366	SI
64.	5030 B	430	430	SI
65.	5032 B	277	277	SI
66.	5032 C1	279	279	SI
67.	5033 B	394	394	SI
68.	5033 C1	423	423	SI
69.	5035 B	449	449	SI
70.	5036 C1	493	493	SI
71.	5040 B	369	369	SI
72.	5040 C1	395	395	SI
73.	5044 C2	409	409	SI
74.	5045 C2	380	380	SI
75.	5046 B	441	441	SI
76.	5048 B	415	415	SI
77.	5048 C1	424	424	SI
78.	5053 B	296	296	SI
79.	5056 B	366	366	SI
80.	5056 C1	349	349	SI
81.	5056 C2	383	383	SI
82.	5061 C1	339	339	SI
83.	5065 B	455	455	SI

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
84.	5065 C1	465	465	SI
85.	5067 B	289	289	SI
86.	5068 B	462	462	SI
87.	5068 C1	474	474	SI
88.	5076 C1	299	299	SI
89.	5077 C1	418	418	SI
90.	5078 B	400	400	SI
91.	5078 C1	410	410	SI
92.	5080 B	321	321	SI
93.	5083 B	337	337	SI
94.	5083 C1	314	314	SI
95.	5084 B	494	494	SI
96.	5085 B	560	560	SI
97.	5086 C1	283	283	SI
98.	5087 B	518	518	SI
99.	5089 C1	293	293	SI
100.	5097 B	134	134	SI
101.	5098 C1	260	260	SI
102.	5099 C1	277	277	SI
103.	5100 B	359	359	SI
104.	5102 B	321	321	SI
105.	5103 B	274	274	SI
106.	5106 B	431	431	SI
107.	5108 C1	448	448	SI
108.	5109 C1	496	496	SI
109.	5111 C1	273	273	SI
110.	5112 C1	500	500	SI
111.	5113 C1	400	400	SI
112.	5116 B	234	234	SI
113.	5120 B	431	431	SI
114.	5125 B	268	268	SI
115.	5133 B	436	436	SI
116.	5136 B	435	435	SI
117.	5136 C1	425	425	SI
118.	5137 C1	303	303	SI
119.	5149 C1	413	413	SI
120.	5155 C2	429	429	SI
121.	5157 C2	519	519	SI
122.	5158 B	518	518	SI
123.	5159 B	277	277	SI
124.	5160 B	323	323	SI
125.	5160 C1	341	341	SI

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
126.	5161 B	295	295	SI
127.	5163 B	457	457	SI
128.	5164 B	306	306	SI
129.	5165 B	294	294	SI
130.	5166 B	335	335	SI
131.	5169 B	275	275	SI
132.	5171 B	256	256	SI
133.	5172 C1	218	218	SI
134.	5173 B	453	453	SI
135.	5174 B	240	240	SI
136.	5174 C1	232	232	SI
137.	5175 B	295	295	SI
138.	5175 C1	272	272	SI
139.	5176 B	474	474	SI
140.	5177 B	314	314	SI
141.	5177 C1	306	306	SI
142.	5178 B	358	358	SI
143.	5180 B	295	295	SI
144.	5180 C1	285	285	SI

Del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte actora.

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes no existen inconsistencias por cuanto hace a: *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron) y boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)*, entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

b) En lo atinente a las casillas que se mencionan a continuación, la parte demandante aduce como causa de pedir que el total de ciudadanos que votaron no coincide con la votación total emitida. Las actas de escrutinio y cómputo en cuestión contienen los datos siguientes:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	4989 B	313	313	SI
2.	5155 C1	456	456	SI

En virtud del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte demandante

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondiente no existen inconsistencias por cuanto hace a: *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron) y resultados de la votación de presidente (total)*, entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

**Apartado V.** Por lo que hace a la casilla que se enuncia a continuación, la parte enjuiciante hace valer como causa de recuento, que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.

No.	Casilla
1.	4928 B

Al respecto, del análisis del acta de escrutinio y cómputo se advierte que el dato correspondiente a boletas extraídas de la urna (votos) se encuentra en blanco, como se muestra en el siguiente cuadro:

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
1.	4928 B	323	BLANCO	NO

Como se puede apreciar, existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental de *boletas de presidente sacadas de las urnas*, pues el apartado de “cantidad” con letra y número se encuentra en blanco.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el dato mencionado puede ser subsanado con algunos otros elementos con que cuenta este órgano judicial.

Al respecto, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en la casilla analizada conforme a los restantes elementos de la propia acta, así como del acta de la jornada electoral, conforme a lo siguiente:

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

Consecutivo	Casilla	A	B	C
		Suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "total"
1.	4928 B	323	BLANCO	323

Como se puede apreciar, de los datos que se transcriben en la tabla anterior, existe coincidencia plena entre los rubros fundamentales: *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* y *resultados de la votación de presidente (total)*.

El dato que se encuentra en blanco no puede ser acorde con la realidad, es decir, no es dable que al concluir la jornada electoral no existan boletas en la urna de la elección de presidente, ya que por una parte en el acta de escrutinio se da cuenta que acudieron a votar ciudadanos inscritos en la lista nominal y, en su caso, representantes de partidos, sin que se observe que se haya asentado en el rubro de incidentes, que la urna se encontraba vacía durante toda la jornada.

En efecto, la experiencia indica que, en caso de que los electores no hubieran depositado sus votos en la urna, los funcionarios de mesa directiva y los representantes de partido se hubieran percatado que la urna se encontraba vacía y, como ello sería extraordinario, lo habrían anotado en el acta,

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

como un incidente y, al no existir anotado ninguno en ese sentido, se debe considerar que el no anotar el número de boletas sacadas de la urna se debió a una omisión.

Es por ello que, como se ha indicado al no poder repetir el acto de sacar boletas de la urna, se puede corroborar la veracidad del diverso dato con el que se dice no coinciden el número de boletas sacadas de la urna, con el diverso rubro fundamental correspondiente a ciudadanos que votaron y el de votación total, los cuales coinciden plenamente

Por tanto, al coincidir éstos es **infundado** ordenar un nuevo recuento de la casilla referida.

**Apartado VI.** En lo referente a la casilla **5095 B**, la parte incoante hace valer como causa de recuento que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.

En efecto, del análisis del acta de escrutinio y cómputo se advierte que el dato correspondiente a ciudadanos que votaron es distinto al otro rubro fundamental señalado por el actor, como se muestra en el siguiente cuadro:



**SUP-JIN-93/2012  
Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
1.	5095 B	253	88	NO

Como se puede apreciar existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*, pues el apartado de “cantidad” con letra y número es distinto a la cantidad asentada en el rubro con el cual se compara.

En este sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el dato mencionado puede ser subsanado.

Al respecto, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en la casilla analizada conforme a los restantes elementos de la propia acta de escrutinio y cómputo.

En efecto, del análisis del citado documento se advierte que los ciudadanos integrantes de la mesa directiva de casilla erróneamente sumaron la cantidad asentada en el rubro auxiliar *boletas sobrantes* con la del rubro fundamental *personas que votaron*, de tal forma que en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)*

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

anotaron el resultado de dicha suma, como se evidencia a continuación:

Consecutivo	Casilla	A	B	C	D	F	G
		Boletas sobrantes	Personas que votaron	Boletas sobrantes más personas que votaron	Suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "total"
1.	5095 B	165	88	253	253	88	88

Como se puede apreciar, de los datos que se transcriben en la tabla, existe coincidencia plena entre los rubros *boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)* y *resultados de la votación de Presidente (total)*.

En cambio, la cantidad asentada en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)* es distinto, lo cual encuentra su explicación en la circunstancia de que, como se advierte en el cuadro se sumó erróneamente las cantidades contenidas en el rubro 2 intitulado *boletas sobrantes de Presidente*, con el rubro 3 *personas que votaron*.

Esto, es evidente si se considera que en el rubro 3 *personas que votaron* se asentó una cantidad exactamente igual a la anotada en los otros dos rubros fundamentales.

De ahí que, resulte **infundada** la causa de recuento hecha valer por la parte actora.

Ante lo **infundado** de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas referidas en la presente ejecutoria, no ha lugar a su petición, por lo que se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** No ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

**NOTIFÍQUESE por correo electrónico**, acompañando copia de la presente resolución, a la Consejera Presidente del 10 Consejo Distrital Electoral en el Distrito Federal; **personalmente** a los actores y al tercero interesado y, **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 60, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 110 del Reglamento Interno de este Tribunal y el Acuerdo 5/2010 General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, por el que se aprueban las Prácticas de Certificación de la Unidad de Certificación Electrónica y el Manual de Operación de las Notificaciones

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

por Correo, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diez.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**SUP-JIN-93/2012**  
**Incidente**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA**  
**GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN**  
**PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**